

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 054-2019-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 18. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 994-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE HERNÁN ÁVILA MORALES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, numeral 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, por Resolución N° 449-2018-R del 09 de mayo de 2018, instaura proceso administrativo disciplinario al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2018-TH/UNAC de fecha 18 de abril de 2018, por la presunta infracción de haber autorizado el ingreso de la Policía Nacional del Perú, a las instalaciones de la Facultad de Ciencias Administrativas a fin de realizar una constatación de la identidad de la trabajadora administrativa del Departamento Académico, sin contar con mandato judicial o autorización del señor Rector debidamente motivada y con conocimiento del Consejo Universitario, conforme lo exige la normatividad que regula la actividad universitaria, debiéndose adicionalmente dar cuenta al Ministerio Público respecto de estos hechos para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar; hechos que constituirían graves faltas de carácter administrativo disciplinario, comprendidas en los Arts. 16, 189.2, 258 numerales 258.1, 258.2, 258.17 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que regulan la autonomía universitaria y los deberes de los docentes ordinarios respectivamente; concordante con el Art. 87 numerales 87.1 y 87.8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, se impone al docente HERNÁN ÁVILA MORALES Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO por CINCO (05) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, de conformidad al Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 05 de setiembre de 2018; al quedar demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente Hernán Ávila Morales con su conducta desplegada (denunciada), al requerir y permitir el ingreso no autorizado por el Rector de la Universidad Nacional del Callao, de un agente policial para realizar una constatación policial, ha omitido conducirse según el marco normativo universitario al transgredir la autonomía universitaria de esta Casa Superior de Estudios, prevista en el Art. 10 numerales 3 y 4 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 18 numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad; incluso, quebrantando una de sus atribuciones legales como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, según lo establecido en el Art. 189 numeral 189.2 del normativo estatutario, y que conforme los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplados en el numeral 258.1 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con el criterio señalado en el párrafo anterior, se tiene por transgredido el mencionado deber, en la medida que, en su condición de alto funcionario de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, ha pervertido las atribuciones legales que le fueran encomendadas en su designación, alterando y desconociendo las facultades legales de la máxima autoridad de esta Universidad, al haberse acreditado la usurpación de funciones violentando el campus universitario de esta Casa Superior de Estudios, incluso, manteniendo en cura de silencio dicho accionar al no poner en conocimiento del máximo órgano de gobierno del Consejo Universitario, lo cual constituye el irrespeto a la estructura orgánica de esta Universidad, por injerencia ilegal de sus atribuciones;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01070343) recibido el 03 de enero de 2019, el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, señala que al no estar conforme con lo resuelto, sin perjuicio de que oportunamente se declare la nulidad de todo lo actuado y se reponga el procedimiento al estado de notificársele la Resolución N° 449-18-R de fecha 09 de mayo de 2018, a fin de poder ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, al amparo de lo dispuesto en los Art. 216 y 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



LPAG, aprobado por el D.S. 006-2017-JUS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 994-2018-R, a fin de que sea anulada o revocada por el superior de grado, según corresponda de acuerdo a ley; que señala el recurrente que no le ha notificado la Resolución N° 449-18-R por la cual se le instaura proceso disciplinario con lo cual la resolución administrativa antes mencionada no produce sus efectos; asimismo que se le ha conculcado su derecho a la defensa y que además se habría vulnerado el debido proceso a través de la ilegal conformación del Tribunal de Honor Universitario pues se ha incorporado a un estudiante y además a un docente que tiene una enemistad manifiesta con su persona;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 080-2019-OAJ recibido el 23 de enero de 2019, evaluados los actuados, se observa que la Resolución Rectoral N° 994-2018-R de fecha 22 de noviembre de 2018 que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, ha sido debidamente notificada el 28 de noviembre de 2018 al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, conforme la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, habiendo interpuesto el referido recurso de apelación el día 03 de enero de 2019, por lo que se encuentra fuera del término de Ley; en este extremo, respecto del plazo para la interposición del recurso de apelación, se da por rechazado el argumento esgrimido por el apelante, en el sentido de que la Resolución N° 994-2018-R fue notificado bajo puerta en su domicilio real con fecha 13 de diciembre de 2018, y a partir de allí, a su consideración, debe considerarse el cómputo del plazo legal para la interposición del recurso impugnatorio, dado que se aprecia que el impugnante cuenta como antecedente la interposición previa del recurso de reconsideración mediante Oficio N° 819-2018-D-FCA de fecha 05 de diciembre de 2018 contra la misma resolución en cuestión; por lo tanto; la mencionada apelación resulta ser extemporánea; en consecuencia, improcedente; no obstante lo anterior, precisa que el recurrente y su defensa técnica yerra al pretender accionar los recursos de reconsideración y apelación de manera concurrente, toda vez que la normativa regulada en el TUO de la Ley N° 27444, si bien contempla la posibilidad de interponer de manera facultativa el recurso de reconsideración, no habilita para que de forma conjunta y sin previo pronunciamiento de esta, se interponga un recurso de apelación, tal como viene sucediendo en el presente caso; situación que se torna en irregular por pretender revocar de cualquier manera un pronunciamiento de sanción en su contra; por lo que se indica a la parte impugnante que previamente deberá esperar el pronunciamiento del Titular de la Entidad, respecto de la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 994-2018-R, a efectos de considerar, de ser el caso, la impugnación vía recurso de apelación; por lo tanto, en esta oportunidad, debe declararse improcedente de plano dicho recurso de apelación;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 18. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 994-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE HERNÁN ÁVILA MORALES, los miembros consejeros aprobaron declarar improcedente el recurso de apelación, conforme lo recomendado en el Informe Legal N° 080-2019-OAJ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 080-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLANO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, contra la Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.